



Consejo de Universidades

ACUERDO PLENARIO N° 91

VISTO lo propuesto por la Comisión de Asuntos Académicos mediante su Despacho C.A.A. N° 82 en relación a la consulta formulada por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA mediante Nota CONEAU N° 01632, de fecha 21 de octubre de 2009, en orden a la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009, obrante en el Expte. N° 12816/07 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA, y

CONSIDERANDO

Que mediante la norma de mención se aprueban los contenidos curriculares básicos, la carga horaria mínima, los criterios de intensidad de la formación práctica y los estándares para la acreditación de las carreras correspondientes a los títulos de PSICOLOGO y LICENCIADO EN PSICOLOGIA, y se establecen las Actividades Profesionales Reservadas.

Que en virtud de lo previsto en el mismo artículo en su inciso b) tales carreras deben ser acreditadas periódicamente por la COMISION NACIONAL DE EVALUACION Y ACREDITACION UNIVERSITARIA (CONEAU) o por entidades privadas constituidas con ese fin, de conformidad con los estándares que establezca el MINISTERIO DE EDUCACION en consulta con el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, según lo dispone el Art. 46, inciso b) de la Ley N° 24.521.

Que mediante la consulta de la referencia dicha Comisión Nacional informó la existencia de algunos inconvenientes en la Resolución de mención que imposibilitan su aplicación en la evaluación de las carreras.

Que, dado que los documentos de base fueron elaborados por la Asociación de Unidades Académicas de Psicología (AUAPSI), dicha consulta fue



Consejo de Universidades

remitida a esa Asociación, cuya respuesta fue ampliamente debatida en el seno de la Comisión de Asuntos Académicos del Cuerpo, atendiendo las inquietudes señaladas por CONEAU.

Que, del análisis efectuado, la Comisión de Asuntos Académicos ha aconsejado que se modifique la Resolución Ministerial N° 343/09, reemplazando el Anexo II.

Por ello,

EL CONSEJO DE UNIVERSIDADES

ACUERDA:

ARTICULO 1°.- Modificar la Resolución Ministerial N° 343, de fecha 30 de septiembre de 2009, reemplazando el ANEXO II, por el que se adjunta al presente Acuerdo Plenario.

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

Aprobado por el CONSEJO DE UNIVERSIDADES, reunido en plenario en el Salón Rosario Vera Peñaloza del MINISTERIO DE EDUCACION, el día siete de diciembre de dos mil diez.-----

ALBERTO DIBBERN
SECRETARIO DE POLITICAS UNIVERSITARIAS
MINISTERIO DE EDUCACION



Consejo de Universidades

ANEXO II

CARGA HORARIA MINIMA PARA LAS CARRERAS DE LICENCIATURA EN PSICOLOGIA Y PSICOLOGIA

Se define una carga horaria total mínima de tres mil doscientas (3200) horas, áulicas y extra áulicas. El número de horas con presencia simultánea de docentes y alumnos no podrá ser inferior a 2600. Las horas podrán ser teóricas, teórico-prácticas, prácticas *supervisadas*, prácticas pre-profesionales.

De la carga horaria total, dos mil setecientas horas (2700) se destinarán a la formación teórica y las restantes quinientas (500) se referirán a la formación práctica.

El número de horas por área curricular está dado en rangos a fin de que cada universidad pueda definir y adecuar su propuesta académica de acuerdo las especificidades de su misión y objetivos.

CARGA HORARIA TEÓRICA MÍNIMA POR ÁREA CURRICULAR

AREA CURRICULAR	AMPLITUD EN PORCENTAJE
Formación Básica	30 – 40 %
Formación General y Complementaria	15 – 25 %
Formación Profesional	45 – 55 %
Carga horaria mínima de la formación teórica = 2700 horas	100 %

Las horas prácticas serán de dos tipos:



Consejo de Universidades

a) Horas prácticas que formarán parte de las asignaturas con indicadores visibles en los respectivos programas y que proporcionarán productos tangibles tales como: monografías, informes escritos, observaciones, entrevistas, encuestas, sondeos de opinión, trabajos de evaluación psicológica, estudio de casos, investigación, trabajos de campo.

Las mismas estarán destinadas a la adquisición de habilidades y conocimientos metodológicos y de dispositivos de evaluación e intervención psicológicas.

b) Las horas prácticas profesionales supervisadas (PPS) tendrán una carga horaria mínima de doscientas cincuenta horas (250). Los objetivos y características principales de estas prácticas intensivas e integrativas, son la vinculación del mundo académico con el mundo del trabajo, a través de la integración de los conocimientos teórico- prácticos, que garanticen el aprendizaje de los contenidos procedimentales (“saber hacer”) y de las reglas de funcionamiento profesional. Deben implementarse en el último tramo del trayecto formativo, cuando el alumno esté en condiciones de contar con los conocimientos que las posibilitan. Para ello, los estudiantes se incorporan a proyectos o programas de la propia unidad académica o de instituciones u organizaciones en las que se desempeñan profesionales de la disciplina en posiciones laborales específicas (incluida la de investigación).

c) El Trabajo Integrador Final (TIF) se refiere a una producción textual que deberá realizar el estudiante, a partir de un problema o área curricular de carácter teórico ó teórico-práctico.